# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00278-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:** 

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL por los siguientes conceptos:

- 1.-\$12753.454.00 por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento adeudados de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, descritos en las pretensiones de la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios desde que cada canon de arrendamiento se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

<u>j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### FERNANDO MORENO OJEDA Juez (2)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>043</u>** en el día de hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2021</u>.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

#### Juez

## Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c195b96180c9d9e8ec2f42b036c7a8f8e56cf673becf7b1147a6a1907f3e262b

Documento generado en 15/12/2021 09:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica